



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792639824001  
**RAZON SOCIAL:** INDUSTRIA AGRÍCOLA BORREGO & CORDOBA ATLANTARCOM S A  
**NOMBRE COMERCIAL:** AGRIBORREGO  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** SOTO OBANDO MIRIAN  
**CONTADOR:** CRUZ APUNTE HUGO SANTIAGO

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/12/2015      **FEC. CONSTITUCION:** 15/12/2015  
**FEC. INSCRIPCION:** 24/12/2015      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE CULTIVO DE CACAO.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: VILLA FLORA Barrio: SOLANDA Calle: PASAJE S17A Número: OE3-260  
 Intersección: PASAJE OE3L Referencia ubicación: JUNTO A LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE SOLANDA Telefono Trabajo:  
 022733428 Telefono Trabajo: 023081057 Celular: 0985372846 Celular: 0981624281 Email: jborregoespejo@hotmail.com

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ ZONA 9\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** FAGS031207      **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA      **Fecha y hora:** 24/12/2015 09:58:35



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 1792639824001  
**RAZON SOCIAL:** INDUSTRIA AGRÍCOLA BORREGO & CORDOBA ATLANTARCOM S A

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>ESTADO</b> ABIERTO MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.</b> 24/12/2015
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		<b>FEC. CIERRE:</b>
<b>ACTIVIDADES ECONÓMICAS:</b>		<b>FEC. REINICIO:</b>
ACTIVIDADES DE CULTIVO DE CACAO.		

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: VILLA FLORA Barrio: SOLANDA Calle: PASAJE S17A Número: OE3-260  
 Intersección: PASAJE OE3L Referencia: JUNTO A LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE SOLANDA Telefono Trabajo: 022733428  
 Telefono Trabajo: 023081057 Celular: 0985372846 Celular: 0981624281 Email: jborregoespejo@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

**Usuario:** FAGS031207 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 24/12/2015 09:58:35

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una MINUTA en la que consta la ACLARACIÓN, de las escrituras en las que constan: la Constitución Simultanea de Compañía INDUSTRIA AGRICOLA “BORREGO & CORDOVA” ATLANTARCOM S.A., al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece la <sup>señora</sup> ~~señor~~ MIRIAN SOTO OBANDO, ~~casada~~, en su calidad de Gerente General de la Compañía INDUSTRIA AGRICOLA “BORREGO & CORDOVA” ATLANTARCOM S.A., por lo tanto su <sup>Caso de Jurisprudencia en el Tribunal S.</sup> el Representante Legal, tal como consta del nombramiento, el mismo que se agrega como documento habilitante; y, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** En la escritura de la Constitución Simultanea de la Compañía INDUSTRIA AGRICOLA “BORREGO & CORDOVA” ATLANTARCOM S.A., otorgada el tres de diciembre del dos mil quince, ante el Notario Sexagésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Nelson Maza Obando, e inscrita directamente en el Registro Mercantil Distrito Metropolitano de Quito, el quince de diciembre del dos mil quince, con los antecedentes descritos se hacen las siguientes aclaraciones: a).- En su Artículo Cuarto, se menciona que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, mientras que en el Artículo treinta y cuatro se detalla que el capital ha sido pagado en el cien por ciento. ...”. Se ACLARA que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento; b).- En el Artículo dieciséis del estatuto social señala: “Conforme lo estipulado en la Ley de Compañías, el o las accionistas que representen por lo menos en CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los puntos que especifican en su petición”. ...”. Se ACLARA que en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, se establece que podrán hacerlo los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; c).- En el Artículo veinte y nueve del estatuto social señala “ FONDO DE RESERVA LEGAL.- de las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al CINCO POR CIENTO (5%) del capital social”. ...”. Se ACLARA que en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, establece que se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social;

**TERCERA.- ACLARATORIA.-** Por todo lo expuesto, SE ACLARARÁ que en el Artículo Cuarto lo correcto es que debe constar que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento, tal como consta en el Artículo treinta y cuatro de esta misma escritura; SE ACLARARÁ que en el Artículo dieciséis lo correcto es que debe constar que conforme lo estipula el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, se establece que el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los puntos que especifican en su petición; y, SE ACLARARÁ que en el Artículo veinte y nueve lo correcto es que debe constar que conforme lo estipula el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, se establece que de las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En lo relacionado a las demás Artículos de dicho instrumento público no habrá ningún cambio, modificación o aclaración por lo que se ratifica expresamente el contenido de los mismos.

**CUARTA.- CUANTIA.-** La cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.

**QUINTA.- MARGINACION.-** El señor Notario ante quien se otorgó dicha escritura se dignará tomar razón de la presente aclaración al margen de la matriz correspondiente y a su vez el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, se servirá tomar nota al margen de la inscripción pertinente, quedando facultados los interesados para obtener la inscripción del presente instrumento público. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-

Hasta aquí la minuta



MARIA JUDITH HERNANDEZ  
ABOGADA  
MAT 17 2012 487 FA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA QUINTA.- EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- EL CESIONARIO se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de las acciones objeto de la prestación a su cargo, en favor de EL CESIONARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

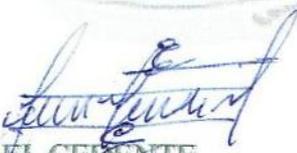
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA OCTAVA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley de Compañías y demás leyes concordantes del sistema jurídico que resulten aplicables.

COMPETENCIA:

CLÁUSULA NOVENA.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a la mediación, arbitraje, de acuerdo a los expertos en la materia.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

  
EL CEDENTE  
Serafin Soto Obando

  
EL CESIONARIO  
Fernando Jesús Córdoba Martínez

ON THE MATTER OF THE PARTS.

CLASSIFICATION OF THE PARTS...  
The first part of the document is devoted to the classification of the parts...

THE SECOND PART...  
The second part of the document deals with the classification of the parts...

THE THIRD PART...  
The third part of the document discusses the classification of the parts...

THE FOURTH PART...  
The fourth part of the document addresses the classification of the parts...

THE FIFTH PART...  
The fifth part of the document covers the classification of the parts...

THE SIXTH PART...  
The sixth part of the document focuses on the classification of the parts...

THE SEVENTH PART...  
The seventh part of the document concludes the classification of the parts...

## CARTA DE CESION DE ACCIONES

Conste por el presente documento de Carta de Cesión de Acciones, que celebran de una parte el señor **Serafin Soto Obando**, de nacionalidad Ecuatoriana, con Cedula de Identidad Numero 1709657207, de ocupación comerciante, casado, y con domicilio en el PASAJE S 17A OE3-260 PASAJE, OE3L, alado de las canchas de Solanda, Sector SOLANDA, de esta ciudad de Quito DM., Provincia de Pichincha, a quien en lo sucesivo se denominará **el Cedente**; y de otra parte el señor **Fernando Jesús Córdoba Martínez**, de nacionalidad Española y de paso en Ecuador - Quito, provincia de Pichincha, con D.N.I. Nº 52548573J, de ocupación Empresario, con domicilio en Marbella (Malaga), Casa No 43; soltero, a quien en lo sucesivo se denominará **El Cesionario**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** EL CEDENTE es titular de 400 acciones ordinarias de 1 dólar cada una es decir del 50 % de las acciones de la "INDUSTRIA AGRICOLA "BORREGO & CORDOBA" ATLANTARCOM S.A.", debidamente inscrita en el Registro Mercantil con número de repertorio 56185 el 15 de diciembre de 2015 en el libro del Registro Mercantil, con RUC No 1792639824001.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de matrícula de acciones de la referida Sociedad Anónima, las mismas que representan el 50% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de \$ 400 y cada acción tiene un valor de 1 dólar; es decir que el CEDENTE señor Serafin Soto Obando vende o transfiere el 48% de sus acciones, siendo el valor nominal de \$384 acciones y cada acción tiene un valor de 1 dólar, a favor del Cesionario Fernando Jesús Córdoba Martínez quedando como accionista de la Sociedad Anónima; el Cedente señor Serafin Soto Obando se queda con el 2% de acciones en la Sociedad Anónima mencionada, es decir con un valor nominal de \$16 y cada acción con un valor de 1 dólar.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, EL CEDENTE declara que al momento de celebrarse esta Carta de Cesión de Acciones, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

### OBJETO DEL CONTRATO:

**CLÁUSULA TERCERA.-** Por el presente contrato, EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de EL CESIONARIO. Por su parte, EL CESIONARIO se obliga a pagar a EL CEDENTE el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

### PRECIO Y FORMA DE PAGO:

**CLÁUSULA CUARTA.-** El precio del bien objeto de la transferencia o cesión de acciones a cargo de EL CEDENTE asciende a la suma de \$ 386, en razón de \$/ 1 dólar por cada acción, que EL CESIONARIO cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.





**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS



**AB. HERNÁNDEZ MARÍA JUDITH**

Matrícula No: 17-2012-487

Cédula No: 1001257433

Fecha de inscripción: 03/10/2012

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: O+

Firma

